

VISTOS:

La Resolución N° 000061-2026-AMAG de fecha 16 de julio de 2026, de la Dirección General; el Acta de Evaluación de Perfil (Curriculum Vitae Descriptivo) de fecha 11 de agosto de 2026, de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 003-2026-AMAG; el Informe N° 000764-2026-AMAG/SA-RH de fecha 14 de agosto de 2026, de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el cual solicita la reconfiguración de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 003-2026-AMAG; el Memorando N° 001704-2026-DG de fecha 17 de agosto de 2026, de la Dirección General; el Informe N.º 000213-2026-AMAG/OAJ de fecha 19 de agosto de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, se establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, el régimen laboral del personal de la Academia de la Magistratura se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual regula las contrataciones a plazo indeterminado y los contratos sujetos a modalidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria, aún vigente, que el ingreso de personal únicamente se efectúa cuando se cuente con la plaza presupuestada, entendiéndose por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico del Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5, establece que el ingreso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, en base al mérito y capacidad de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades, lo cual impone el carácter obligatorio e irrestricto del principio de meritocracia;

Que, mediante Resolución N° 000061-2026-AMAG/DG de fecha 16 de julio de 2026, se dispuso la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de conducir y evaluar el Concurso Público de Méritos N° 003-2026-AMAG; designándose como primer miembro titular de la misma al señor José Martín Li Llontop, Subdirector de Logística y Control Patrimonial, y como primer miembro suplente a la señora Karin Ramírez Chinarro, Secretaria Administrativa;

Que, durante el desarrollo del referido proceso de selección, se advierte la postulación de la señorita Merly Aira Trinidad, Especialista en contrataciones de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, frente a lo cual el señor José Martín Li Llontop, en su condición de primer miembro titular, y la señora Karin Ramírez Chinarro, en su condición de primer miembro suplente, presentaron sus respectivas abstenciones para participar como integrantes de la Comisión Evaluadora, debido a la existencia de una relación de subordinación con la referida postulante, conforme consta en el Acta de Evaluación de Perfil (Curriculum Vitae Descriptivo) de fecha 11 de agosto de 2026;



Que, las abstenciones constituyen mecanismos preventivos orientados a salvaguardar la imparcialidad y transparencia de la actuación administrativa, evitando conflictos de intereses y asegurando la legitimidad de las etapas del proceso de selección;

Que, al respecto, el numeral 5, artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, precisa que la causal de abstención atiende a la existencia de una circunstancia objetiva, la relación de servicio o subordinación dentro del período legalmente previsto, que justifica el apartamiento de la autoridad, precisamente como mecanismo preventivo destinado a preservar la imparcialidad del procedimiento.

Que, sobre el concepto de "subordinación" como elemento determinante del vínculo laboral, el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia del Expediente N° 01846-2005-PATC lo siguiente:

"(...) 7. De lo expuesto se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo (...), es el de la subordinación del trabajador respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario)".

Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado sobre la configuración de esta causal mediante el Informe Técnico N°002433- 2025-SERVIR-GPGSC, precisando que:

"(...) que, las causales de "relación de servicio" y "relación de subordinación" mantienen características semejantes al tratarse de vínculos con connotación lucrativa; no obstante, para la configuración de la segunda se necesita que exista subordinación directa (relación jefe inmediato y subordinado)".

Que, en ese sentido, dado que la postulante Merly Aira Trinidad mantiene una relación de subordinación jerárquica y directa respecto del señor José Martín Li Llontop, Subdirector de Logística y Control Patrimonial, en su condición de jefe inmediato, la causal de abstención configurada en el numeral 5 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 resulta procedente;

Que, por su parte, en relación con la abstención formulada por la señora Karin Ramírez Chinarro, Secretaria Administrativa, debe considerarse que el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG-CD, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano del cual depende jerárquicamente la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, ejerciendo la máxima jefatura del área donde presta servicios la postulante, ostentando facultades de supervisión y dirección sobre dicha unidad orgánica;

Que, sobre el particular, la Comisión Evaluadora, en uso de su autonomía e independencia funcional, ha aceptado las abstenciones de los referidos servidores dejando constancia de ello en el Acta de Evaluación de Perfil (Curriculum Vitae Descriptivo);

Que, el numeral 4.2, artículo 4 del Reglamento del concurso público de méritos para la cobertura de plazas del cuadro para asignación de personal de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 054-2015-AMAG-CD/P y modificado por Resolución N° 100-2015-AMAG-CD/P, establece que, *"(...) La Comisión está integrada por 3 (tres) Miembros Titulares y 3 (tres) Miembros Suplentes designados mediante Resolución por el Presidente del Consejo Directivo, conindicación de quién la presidirá"*.

Que, mediante el Informe N° 000764-2026-AMAG/SA-RH, la Subdirección de Recursos Humanos concluye que, considerando las abstenciones presentadas por el primer miembro titular y el primer miembro suplente de la Comisión Evaluadora, debido a la existencia de una



relación de subordinación con una de las postulantes, resulta necesario reconstituir dicha Comisión, a fin de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia y legitimidad que deben regir el proceso de selección;

Que, asimismo, la Subdirección de Recursos Humanos señala que corresponde a la Dirección General, en el marco de sus competencias, emitir el acto administrativo pertinente mediante el cual designe a los reemplazantes de los miembros que se han abstenido, permitiendo así la continuidad de las etapas pendientes del concurso y asegurando que estas se desarrollarán con plena independencia e imparcialidad;

Que, mediante Informe N.º 000213-2026-AMAG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, atendiendo a lo resuelto de manera autónoma por la propia Comisión Evaluadora y a lo señalado por el área de Recursos Humanos, corresponde tener por procedentes las abstenciones formuladas por el señor José Martín Li Llantop y por la señora Karin Teresa Ramírez Chinarro, siendo jurídicamente viable la reconstitución de dicha comisión;

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la reconstitución de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N.º 003-2026-AMAG, disponiendo la designación de los nuevos integrantes en el cargo de primer miembro titular y primer miembro suplente, garantizando la continuidad de las etapas pendientes del concurso y la validez de los actos ejecutados con anterioridad;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N.º 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones y la delegación de facultades efectuada mediante Resolución N.º 000003-2026-AMAG/CD-P; así como en el marco de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por el señor José Martín Li Llantop, Subdirector de Logística y Control Patrimonial, como primer miembro titular, y por la señora Karin Ramírez Chinarro, Secretaria Administrativa, en su condición de primera miembro suplente de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N.º 003-2026-AMAG, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONFORMAR la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N.º 003-2026-AMAG, conformada mediante Resolución N.º 000061-2026-AMAG, de fecha 16 de julio de 2026, en atención a la abstención formulada por el primer miembro titular, quedando integrada de la siguiente manera:

TITULARES

Subdirector de Informática	Primer miembro, quien la presidirá
Jefa (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica	Segundo miembro
Subdirector de Recursos Humanos (e)	Tercer miembro, quien será el Secretario Técnico

SUPLENTE

Analista Legal en Procesos Administrativos Disciplinarios	Primer miembro suplente, quien asumirá la presidencia en caso correspondiente.
Jefe (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto	Segundo miembro suplente
Especialista Legal de la Subdirección de Recursos Humanos	Tercer miembro suplente, personal adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Comisión Evaluadora reconstituida, en el marco de sus competencias, continúe con el desarrollo de las etapas pendientes del Concurso Público de Méritos N° 003-2026-AMAG, observando la normativa vigente y garantizando los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, igualdad de trato y mérito.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la reconstitución dispuesta mediante la presente Resolución tiene por finalidad garantizar la continuidad de las actuaciones pendientes del Concurso Público de Méritos N° 003-2026-AMAG, en condiciones de independencia, objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Subdirección de Recursos Humanos que notifique la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Evaluadora, así como a las unidades orgánicas que corresponden, para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/liaq/ema/

